

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO 190013153001**

Auto de Sustanciación N° 096

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Declarativo Nulidad de Contrato

Dte.: Lyda Eugenia Sterling Rojas

**Ddos.: Mónica Rodríguez Parra y Municipio de Puracé – Coconuco -
Cauca**

Rad.: 2019-00054-00

Una vez levantada la suspensión de los términos judiciales, acorde con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA-11567/20¹, es del caso continuar con el trámite del referenciado proceso, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, la que conforme a lo dispuesto en los artículos 7° del Decreto Legislativo 806/20, y 23 del Acuerdo en cita, se desarrollará de manera virtual.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

¹ Art. 1° del Acuerdo PCSJA-11567/20 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan medidas para el levantamiento de términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

I. SEÑÁLASE el **MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la **Audiencia Virtual** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

II. En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se les dará a conocer a las partes y a sus apoderados la plataforma tecnológica que se utilizará para el efecto, el enlace o *link* para conectarse a la misma, así como el protocolo para su desarrollo.

III. PREVÉNGASE a las partes contendientes, para que en la audiencia virtual rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

IV. ADVERTENCIAS:

1.- Como uno de los demandados es una persona jurídica, se le advierte a su representante legal que en la audiencia virtual deberá intervenir debidamente informado sobre los hechos materia del proceso, e incluso sobre "hechos anteriores", a cuando inició el ejercicio de su representación.

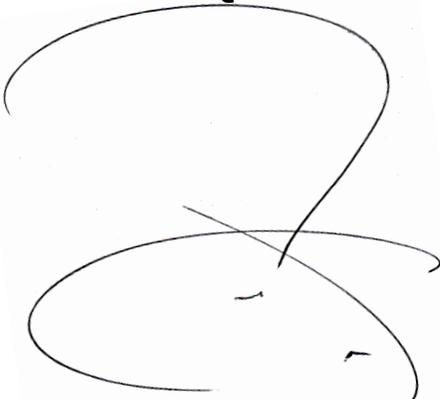
2.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.

3. La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

4.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

5.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE



JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

Juez

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO N° 70 de hoy
27 de **julio** de 2020.

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS
Secretario